

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe oítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 11 de Agosto de 1871.

Presidencia del Sr. Castañon Vice-presidente accidental.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castañon, Vice-presidente accidental, Figares, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de las instancias producidas por Juan Tuñon, Francisco Palacio y Juan Encina, padre, abuelo y hermano respectivos de Rodrigo Tuñon y Emeterio Miranda Palacio y José Encina, voluntarios del batallon de Covadonga, fallecidos en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de sus citados hijo, nieto y hermano, en su calidad de herederos de los mismos:

Vistos los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento por la cantidad de 250 pesetas á favor de cada uno de los recurrentes por el concepto y en la calidad expresada.

Vista una comunicacion del Alcalde de Ponga solicitando se ordene al de Amieva no demore por mas tiempo la recomposicion de los caminos vecinales que empalman con los de Ponga, y cuyo mal estado ofrece graves peligros á los transeuntes:

Considerando que con arreglo á la legislacion vigente la iniciativa para la ejecucion de toda clase de obras en caminos vecinales, hállense ó no clasificados, es privativa de los Ayuntamientos interesados, se acordó escitar el celo del municipio de Amieva, á fin de que con la urgencia que le sea posible y puesto de acuerdo con el de Ponga, arbitre los recursos necesarios para subvenir á la atencion de que se trata.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Arquitecto de provincia participando que el contratista de las obras que se están ejecutando

para la reparacion de las vidrieras y techumbre de la cúpula del Hospicio provincial, ha nombrado Director Facultativo de las mismas á D. Tomás Fábrega.

Dada cuenta de los expedientes que remite el Alcalde de Noreña mandados instruir respecto á las escepciones de los quintos del último reemplazo llamados á revision.

Vistos los antecedentes:

Resultando que han sido justificados todos los extremos de las escepciones propuestas por los mozos número 4, José Olay Diaz; número 9, Evaristo Fernandez Cuesta; número 15, Joaquin Colunga, y número 17, Joaquin Martinez Pajares.

Resultando que falta justificar una de las circunstancias de la escepcion que alegó el mozo núm. 5 Dionisio Ludeña, se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento, declarando esceptuados á los citados mozos número, 4, 9, 15 y 17, y disponer que al término de 15 dias se justifique si la madre del núm. 5 la crió ó educó como á tal hijo.

Dada igualmente cuenta del expediente que remite á informe el señor Gobernador de la provincia, promovido por Rafael Alvarez Perez, en solicitud de indemnizacion por el tiempo que sirvió como suplente del reemplazo de 1865 por el cupo de Oviedo:

Vistos los antecedentes:

Resultando que el citado mozo tuvo ingreso en Caja como suplente número 204 del cupo de esta capital para aquel reemplazo, y con posterioridad se reclamó su libertad á causa de haberse aplicado al mismo cupo el mozo núm. 135 Claudio Alonso Fernandez.

Visto el art. 122 de la vigente ley de reemplazos, se acordó informar al Sr. Gobernador que es procedente la indemnizacion que se pretende, acompañándose al propio tiempo testimonio de los antecedentes segun está prevenido.

Dada asi mismo cuenta de la instancia documentada que remite á informe el Sr. Gobernador de la pro-

vincia por la cual Antonio Alvarez Carbajal solicita indemnizacion por el tiempo que sirvió como suplente del reemplazo de 1866 por el cupo de Oviedo;

Vistos los antecedentes.

Resultando que el interesado tuvo efectivamente ingreso en caja como suplente núm. 146 de aquel reemplazo y cupo, y con posterioridad fué reclamada su libertad por ingreso del quinto principal número 23 Lorenzo Garcia Vazquez.

Visto el art. 122 de la ley de reemplazos, se acordó informar al señor Gobernador que es procedente la indemnizacion que se solicita, acompañándose al propio tiempo testimonio de los antecedentes.

Dada tambien cuenta de la instancia documentada que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia, producida por José Molleda Gonzalez, en solicitud de indemnizacion por el tiempo que sirvió como suplente del reemplazo de 1869, por el cupo de Llanes.

Vistos los antecedentes;

Resultando que el indicado mozo ingresó en Caja en calidad de suplente, núm. 132 de aquel año y que con posterioridad se reclamó su libertad por haber redimido el servicio en Ultramar el núm. 102 Juan de Cué Fernandez.

Visto el art. 122 de la ley de reemplazos: se acordó informar al Sr. Gobernador que es procedente la indemnizacion que se pretende por el reclamante, acompañándose al propio tiempo certificado de los antecedentes.

Se acordó admitir á D. Enrique Vazquez, concejal del Ayuntamiento de la Rivera de Arriba, la dimision que presenta del indicado cargo atendido el mal estado de su salud que justifica.

Vista la consulta del Alcalde de Villayon, sobre si el Ayuntamiento debe oír y fallar la escepcion fisica que propone el quinto del último reemplazo Pedro Manuel Suarez, el cual por efecto de una caída que sufrió despues de ser tallado no pudo presentarse hasta

ahora para su entrega en Caja: examinados los antecedentes; se acordó decir al citado Alcalde que resultando que el Pedro Manuel Suarez concurrió al acta de llamamiento y declaracion de soldados habiendo espuesto durante el mismo todas las causas de exencion que le asistían, en vista de las cuales fué declarado soldado, no hay términos ya legales ni tiene atribuciones el Ayuntamiento para abrirle nuevo juicio y que solamente podria acordarlo la Comision conforme con lo prescrito en el decreto de 27 de Abril de 1870 si aquel mozo, despues de dicho acto, hubiese adquirido una de las escepciones del art. 76 de la ley, recomendándose al propio tiempo al citado Alcalde la renuncia en un breve término del espresado mozo para su entrega en Caja ante la cual habrá de ser apreciada su aptitud fisica.

De conformidad con el dictámen del Ingeniero Jefe de Obras públicas, fué aprobada el acta de recepcion provisional de las obras ejecutadas por el contratista D. Jose Diaz, en el camino vecinal de primer orden de Trubia á Quirós; acordándose que el Director de Caminos proceda á practicar la recepcion final espirado que sea el plazo de garantía fijada en las condiciones del contrato.

Se acordó que á su tiempo se dé cuenta á la Diputacion del acuerdo del Ayuntamiento de Muros, solicitando una subvencion con cargo á los fondos provinciales para llevar á cabo las obras proyectadas en el camino que de la capital del distrito se dirige al puerto de San Esteban.

Dada cuenta de la comunicacion del Arquitecto provincial participando que el contratista de las obras que se citan, ejecutando para la reparacion de las vidrieras y techumbre de la cúpula del Hospicio provincial se ha encontrado que las maderas que constituyen la armadura del remate de aquella, se hallaban completamente podridas, con cuyo motivo ha sido preciso suspender los trabajos, y para continuarlos es menester hacerla de nuevo, á cuyo efecto acompaña el presupuesto adi-

ional de las nuevas obras importante 342 pesetas 97 céntimos:

Considerando que es de absoluta necesidad y urgencia el verificar las nuevas obras: se acordó aprobar el presupuesto formado por el Arquitecto provincial autorizando al contratista para que se encargue de la construcción con arreglo al mismo y con el cual se halla conforme.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D. Juan Bernaldo de Quirós, vecino de Lena, solicitando se ordene á D. Nicanor Hévia Campomanes y Vigil, teniente de Alcalde del propio concejo, que opte por el indicado cargo ó el de estancuero que también ejerce.

Vista la comunicacion del Sr. Administrador económico de la cual resulta que el citado D. Nicanor Hévia se halla desempeñando el Estanco número 1 de la villa de la Pola de Lena.

Vista la Real orden de 4 de Abril de 1846.

Considerando que el cargo de concejal es incompatible con el de estancuero por ser considerados estos últimos como empleados públicos: se acordó decir al Alcalde de Lena prevención al D. Nicanor Hévia Campomanes que al término de ocho días opte por uno de los indicados cargos.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilán Rodríguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Blanco Villegas, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Trinidad 4.ª, sita en terreno comun, paraje llamado Sopena, parroquia de Carabanzo, concejo de Lena, lindante por todos vientos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida al extremo del Cumbro de la casa de la Fuente del Fresno, direccion E. 19° S. se medirán 196 metros; desde el mismo punto al E. mag. se medirán 1.143 metros y se colocará el primer mojón; de este al N. 300 metros, segundo; de este al O. 1.500 metros, tercero; de este al S. 300 metros, cuarto; de la segunda al N. 336 metros, quinto; de este al E. 300 metros, sexto; de este al S. 500, sétimo; de este al O. 300 metros, octavo, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. —Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Froilán Rodríguez, vecino de Oviedo como apoderado de D. Ulpiano Aza Lopez, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Perla 4.ª, sita en terreno comun, paraje llamado Canto del To al parroquia y concejo de Lena, lindante por todos vientos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro situado a 607 metros direccion N. 39° grados O. al ángulo N. choza del prado del huerto. Desde el indicado punto direccion 242° se medirán 78 metros, colocando una estaca auxiliar; de est. 332° 215 metros, primer mojón; de est. 243° 15 metros, segundo; de este 332° 500 metros, tercer o; de este 62° 300 metros, cuarto; de est. 152° 500 metros, quinta; de est. 62° 15 metros, sext.; de este 152° 500 metros, séptim.; de este 242° 52 metros, octava; de este 152° 500, noveno; de est. 242° 300; décima; de este 332° 500, once.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. —Eduardo Barreras.

Hago saber: Que D. Froilán Rodríguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Blanco Villegas, ha presentado solicitud de registro de doscientas doce hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Gran Porvenir 4.ª, sita en terreno comun, paraje llamado Reguero de Entrambos rios, parroquia de Bjo. concejo de Aller, lindante al N. cañedo y Mta de la Fresura, S. prado de Juan Alvarez, E. reguero y O. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida es el mismo que tenía la concesion que lleva el nombre de la actual, desde el cual se medirán en direccion 290°, 584 metros y desde el extremo de esta visual al ángulo N. de la casa corral de Elias García direccion 206° se medirán 184 metros; para la demarcacion desde el referido punto direccion 20° 18 metros 90 cs. y se colocará el primer mojón; de est. 290° 1402 metros, 2.º; de este 200°, 300 3.º; de este 110°, 2000 4.º; de este 20°, 300 metros, 5.º; de est. 110°, 400 metros, 6.º; de este 20°, 500 metros 7.º; de este 110°, 80 metros, 8.º; de est. 20°, 600 metros 9.º; de est. 290°, 1000, 10.º; de este 200°, 600 metros, 11.º; de este 110° 20, 12.º; de este 200° 500, 13.º; de este al 5.º 500 metros; desde el mojón 13 290°, 500 metros, 14.º; de este 20°, 300 metros

16: desde el mojón 15. 290. 1200 metros, 17; de este 20°, 100 metros, 18; de este 11. 600. 19; de este 20° 100, 20; y de este la distancia que media hasta el 12.º; partiendo del 15.º, 20.º, 300 metros, 21; de este 110°. 400, 22; de este 200°. 100 metros. 23: cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. —Eduardo Barreras.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 del actual, el dia 6 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, se abrirá en esta Administracion Económica la suscripcion para enagenar títulos de la Deuda consolidada exterior de la emision autorizada por el artículo 2.º de la Ley de 27 de Julio último, en cantidad bastante á producir 150 millones de pesetas efectivas, y quedará cerrada definitivamente á las cinco de la tarde del mismo dia. Al efecto, y cumpliendo con las prescripciones de la Superioridad, además de insertar á continuacion las bases que establece el citado Real Decreto de 22 del actual, debo hacer presente: Que para tomar parte en esta suscripcion los que se interesen en ella, deben firmar un pedido, que con sujecion á modelo, se les facilitará en esta Administracion Económica, y al que necesariamente deberán acompañar la Carta de pago que justifique haber realizado el depósito del 2 por 100 del valor nominal de los títulos que deseen adquirir, conforme con lo que se dispone en el artículo 4.º del citado Real Decreto: Que en equivalencia de dicho pedido la propia dependencia entregará á los interesados resguardos autorizados por la misma, que no es posible admitir ninguna suscripcion por cantidad menor de 1.000 pesetas nominales; y por último, que los indicados pedidos deberán ajustarse precisamente á multiples de dicha suma en conformidad á lo que para estos casos previenen las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública en la circular de 25 del mes actual inserta tambien en la «Gaceta» de 27 del mismo.

Oviedo 29 de Agosto de 1871 = El Administrador Económico, Manuel L. Fariñas.

Bases que establece el Real Decreto de 22 del actual, abriendo suscripcion pública para enagenar títulos de la Deuda consolidada exterior en cantidad necesaria á producir 150 millones de pesetas efectivas, y á que se refiere la anterior circular.

Artículo 1.º Se abre suscripcion

pública para enagenar títulos de la Deuda consolidada exterior, con el cupon corriente que vence el 31 de Diciembre de este año, en la cantidad necesaria para producir 600 millones de reales efectivos ó sean 150 millones de pesetas.

2.º El tipo fijo para la suscripcion es el de 31 por 100 del valor nominal de los títulos.

3.º La suscripcion se abrirá el dia 6 de Setiembre próximo á las nueve de la mañana, en la Direccion general del Tesoro en Madrid, en las Administraciones Económicas de las provincias, escepto la de Canarias; en las Comisiones de Hacienda de España, en París y Londres y en las plazas de Lisboa y Amsterdam, y quedará cerrada el mismo dia á las cinco de la tarde.

4.º Las suscripciones se harán por medio de pedidos firmados, espresando en ellos el valor nominal de los títulos que cada suscriptor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado en este decreto y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer.

A estos pedidos se acompañará carta de pago ó resguardo que acredite haber satisfecho como depósito previo en las Tesorerías Central ó provinciales, en las Comisiones de Hacienda de España en París ó Londres ó en las casas ó Comisiones que el Gobierno determine en Lisboa y Amsterdam, el 2 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

5.º Podrán entregarse los pedidos con anticipacion al dia 6 de Setiembre, señalado para la suscripcion, en los diferentes puntos en que se abre. En este caso, el pedido y el resguardo ó carta de pago que acredite el depósito previo, se presentarán en pliego cerrado, espresando en el sobre que contiene pedido para la suscripcion. Estos pliegos se conservarán en depósito hasta el dia 6 de Setiembre en que serán abiertos y consignadas las suscripciones.

6.º Los títulos que se entreguen á los suscritores serán de las mismas series y formas que los que se hallan en circulacion. Los suscritores que fijen en los pedidos las series, obtendrán los títulos en la proposicion que designen, y en otro caso se entregarán títulos de las diversas series hasta completar el pedido.

7.º Si la suscripcion escudiese de los títulos necesarios para producir 600 millones de reales ó sean 150 millones de pesetas; cada suscriptor solo tendrá derecho á la parte proporcional que corresponda á su pedido. En este caso, lo que el depósito previo escuda del 2 por 100 del valor nominal de los títulos definitivamente adjudicados á cada suscriptor, quedará como ingreso á cuenta del primer plazo y sucesivos.

8.º El pago del valor efectivo de los títulos adjudicados se verificará en las Comisiones de Hacienda de España, en Londres y París, en las Comisiones ó casas que se designen al efecto en Lisboa y Amsterdam, en la Tesorería Central y en las de provincia, en los siguientes plazos y proporciones:

30 por 100, el 20 de Setiembre de 1871.

40 por 100, el 20 de Octubre de 1871.
20 por 100, el 20 de Noviembre de 1871.
Y 10 por 100, el 30 de Diciembre de 1871.

A cuenta del primer plazo y sucesivos, se admitirá como metálico, la carta de pago ó de resguardo del depósito previo: á cuenta del último, se admitirá el cupon que vence en 31 de Diciembre próximo.

Los suscritores podrán anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda á razón del 6 por 100 anual.

9.º Se admitirán como metálico en pago del depósito previo y de los diversos plazos, los Giros del Tesoro sobre Londres y París, procedentes de contratos, prorrateándose los intereses devengados.

10. El pago total de los plazos, ó la anticipación, da derecho á reci-

bir inmediatamente los títulos. Mientras se confecciona, se entregarán á los suscritores carpetas provisionales en las que se consignará el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen. Estas carpetas serán canjeadas por los títulos, en cuanto se hayan pagado todos los plazos.

11. La Direccion general del Tesoro en Madrid, centralizará todos los datos de las suscripciones pedidas y hará la adjudicación á los suscritores publicándola inmediatamente en *La Gaceta* de Madrid. El importe de las adjudicaciones, ascenderá á la suma de títulos necesaria para producir 600 millones de reales efectivos ó sean 150 millones de pesetas, mas los gastos y derechos de la emisión, de manera que el ingreso efectivo líquido para el Tesoro, sea de 150 millones de pesetas.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

De conformidad con lo dispuesto en la orden de primero de Abril de 1870 se anuncian vacantes para su provision por concurso las escuelas siguientes:

Escuelas elementales completas de niños.

ESCUELAS.	Concejos donde se hallan situadas	Dotacion anual. Pesetas	Observaciones.
La de Illas.....	Illas.....	625	Pagadas todas por fondos municipales.
Casomera.....	Aller.....	625	
La Corrada.....	Soto del Barco.....	625	
Besullo.....	Cangas de Tineo.....	625	
Grullas.....	Candamo.....	625	
S. Cristóbal de Entreviñas.....	Avilés.....	625	
Cué.....	Llanes.....	625	
Felechés.....	Siero.....	625	
Plaza de maestro auxiliar de la escuela superior de.....	Villaviciosa.....	500	
<i>Idem de niñas.</i>			
La de San Martin del Rey Aurelio.....	S. Martin del Rey A.....	416	Paga el patrono 500 pesetas y el resto el Ayuntamiento.
La de San Esteban de Luces (de patronato particular).....	Rivadésella.....	625	

Escuelas incompletas de niños.

Las de Tresgrandas y Hontoria..	Llanes.....	250	Cada una.
La de Fresnedo.....	Cabranes.....	250	
Santibañez de Murias.....	Aller.....	250	
Villanueva.....	Cangas de Onis.....	250	
San Juan de la Duz.....	Colunga.....	250	
Somado.....	Pravia.....	250	Pagadas todas por fondos municipales.
Valle.....	Piloña.....	250	
Bejega.....	Miranda.....	250	
Agüeras.....	Quiros.....	250	
Harzana.....	Sariego.....	250	
Las Ayones y Castañedo..	Valdés.....	250	Cada una.
Lugo, Ables y San Cucufato.....	Llanera.....	250	Id. id.
San Esteban de las Cruces y Villaperez.....	Oviedo.....	250	Id. id.
Castiello, Santa Eugenia, S. Martin, Magdalena..	Villaviciosa.....	250	Id. id.
Arroés, Bedriñana y Quintes.....	Idem.....	275	Id. id.
El Busto y Rozadas.....	Idem.....	300	Id. id.
Amandi, Miravalles y Peon.	Idem.....	300	Id. id.
<i>Idem de niñas.</i>			
La de Muñas.....	Valdés.....	275	

Escuelas de temporada.

Las de Almurfe y Cuevas y las de Vigaña y las Estacas.	Miranda.....	250	Id. id.
--	--------------	-----	---------

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo casa-habitacion capaz

y decente para si y su familia y el importe de las retribuciones de los niños pudientes. Los aspirantes remitiran sus solicitudes con la relacion documentada de sus méritos y servicios y los certificados de buena conducta moral y religiosa á esta Junta provincial, en el termino de un mes á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 25 de Agosto de 1871.—El presidente, Pedro Gonzalez Valdes.
—El secretario, Basilio Lopez.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Direccion general de los cuerpos de Estado mayor del Ejército y plazas.

(CONTINUACION.)

Artículo 73.

Terminados todos los exámenes se extenderá una acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los vocales; se pasará al Subdirector para que este proponga al Director general del Cuerpo, aquellos individuos que deban cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes por el orden de mejores censuras entre los aprobados de las materias que se exigen para el examen de ingreso.

En el caso de que dos ó más aspirantes, tuviesen exactamente la misma censura, será preferido el de mayor graduacion y mas antiguo si fuesen militares, si uno fuese militar y otro nó, será preferido aquel, y si ninguno fuese militar, el de más edad.

El Director general remitirá relacion de los aspirantes al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por orden del Subdirector, una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servirá solamente para su satisfaccion.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir tambien las certificaciones correspondientes que tendran el objeto expresado en el párrafo anterior.

Artículo 74.

El dia 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos se les sentará plaza en la Oficina del Detall, de los soldados alumnos, para que como tales, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes; y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliario de la Acade-

mia. Si antes de esta época se extinguiese el depósito [por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo, y el que se demorase en su cumplimiento, se le prevenirá la necesidad de hacerlo, quedando al Subdirector la facultad de obligarle como se consigna en el artículo 51.

El Subdirector solicitará del Director general, copias de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada, que hayan sido admitidos. El Director general de E. M. las reclamará á los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas correspondientes para que se pueda continuar la histórica de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Gijon.

D. Faustino Fernandez, Alcalde de 1.º Presidente del Ayuntamiento de Gijon.

Hice saber que el Ilmo. Ayuntamiento de esta villa, ha acordado el arriendo del Teatro de su pertenencia, desde el 15 de Setiembre próximo á 31 de Agosto de 1872, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo, cuyo acto tendrá lugar el referido dia 15 de Setiembre próximo.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Consistencias de Gijon 12 de Agosto de 1871.—Faustino Fernandez.

Pliego de condiciones para el arriendo del Teatro de Gijon, desde el quince de Setiembre de 1871 á treinta y uno de Agosto de 1872.

1.º El tiempo para que se arrienda es desde el quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

2.º El Empresario se compromete á dar en todo el periodo por el que el remate se efectúa al menos setenta funciones.

3.º La repetición de las funciones cuantas veces quiera, es permitido.

4.º La Empresa es libre para fijar los precios de entradas y localidades.

5.º La espndicion de localidades, aun en los dias de beneficio, se hará precisamente en el

local destinado ó que la Alcaldia destine al efecto.

6. Pod á abrir abono por los dias que quiera. El Ayuntamiento no garantiza el cumplimiento de los compromisos que la Empresa contraiga.

7. El Ayuntamiento se reserva para sí el Teatro, dos de los dias de Carnaval y uno de los de Begoña, los que señalará á su tiempo, sin que el Empresario tenga derecho á indemnizacion de ningun género. Si el empresario pretendiera dar algun baile durante el tiempo de la contrata, necesitará obtener permiso del Ayuntamiento. Este en cualquiera época podrá conceder permiso para bailes en el Teatro, ó para cualquiera otra reunion, siempre que sea con algun objeto especial ó beneficio y pagando los derechos de Tarifa.

8. Los cuartos que existen en la parte oriental del nuevo almacén han de quedar á cargo del conserje para depósito de trastos y efectos del alumbrado.

9. El café no se comprende en este arriendo. Por tal se entiende la parte superior ó sea el mas alto. Ni en el salon de descanso ni en su antesala se puede vender cosa alguna, si bien se podrá por medio de un tubo acústico pedir chocolate, dulces y refrescos, recibidos por el postigo abierto al efecto en la puerta del poniente de dicho salon.

10. Los palcos de órden serán el de la derecha de la presidencia para la primera autoridad civil y el de la izquierda para la militar. La reserva durará hasta las doce del dia de la funcion.

11. Los banquetas que están á la entrada de la platea se ocuparán con el acomodador de la platea, un agente de vigilancia y tres asientos para la guardia civil ó municipales de servicio. Se reservará igualmente una butaca en la última fila próxima al pasillo sin retribucion para el Sub-inspector ó jefe de vigilancia, ó quien haga sus veces.

12. El palco sito sobre la entrada de la platea es de la presidencia. En la butaca número 1.º de la primera fila izquierda debe estar el Arquitecto para que pueda acudir sin tardanza, en caso de quiebra, incendios, e.º. y las números 2 y 4 de la cuarta fila derecha estarán para los Comisarios de Teatro, pero éstos abonando su precio, á cuyo efecto no se dispondrá de ellas por el empresario, hasta despues de las doce del dia de la funcion. Si hay oficial de guardia ocupará la butaca número 2 de la última fila derecha.

13. La Alcaldia podrá conceder el Teatro para funciones dramáticas, líricas ó de otra especie, siempre que el arrendatario no tenga para los mismos dias compañía lírica ó dramática que esté funcionando. Quien obtenga este permiso, además de lo que el arrendatario pague al Ayuntamiento por cada funcion, entregará al mismo arrendatario sesenta reales por cada una.

14. Que la Empresa hará todo el aparato escénico de que sea susceptible el Teatro, con arreglo á lo que demarquen los libretos.

15. Que la guarda ropa, vestuario y mueblaje para la escena y para los cuartos de los actores, así como el alumbrado para estas, ha de ser de cuenta de la Empresa.

La guarda-ropa, el vestuario y mueblaje para la escena será decente y suficiente á juicio de la comision de Teatro.

16. No permitiendo en la perspectiva ni la buena conservacion de los telones y bastidores el variar su colocacion, no se permitirá ésta bajo ningun concepto.

17. Por los muchos deterioros que causan al local las comedias de magia ó tramoya, no se permitirán á no ser que el empresario responda estrictamente de todo con una fianza pecuniaria, suficiente á juicio de los comisarios de Teatro, pero en ningun caso se permitirán fuegos de artificios.

18. El empresario es responsable del deterioro de los efectos y enseres del Teatro causados por los individuos y dependientes de la compañía.

19. Las llaves del teatro permanecerán siempre á cargo del conserje. Este no permitirá que el local sirva mas que para las funciones concedidas y los ensayos. En el escenario no permitirá el conserje que persona alguna entre ni permanezca mas que el tiempo indispensable, á no ser los individuos de la compañía y sus dependientes. De las puertas de los pasillos no se usará mas que lo indispensable, no dejándolas nunca abiertas.

20. Habrá una orquesta proporcionada á juicio de la comision de Teatro.

La lista de los profesores ha de ser presentada á la comision de Teatro antes de abrir los abonos y de dar al público el prospecto ó programa general.

21. Que en el programa general se insertarán los nombres de los actores y atrices y demás que tengan papeles ó direcciones con expresion de los últimos teatros en que hayan funcionado.

22. El alumbrado del vestíbulo, escaleras, pasillos, plateas, embocadura, bastidores y reloj ha de ser de cargo y cuenta del Ayuntamiento.

23. Que también ha de ser de cargo del Ayuntamiento tener un operario inteligente y seis auxiliares para subir y bajar los telones, y la colocacion de los trastos que existen de la propiedad del Ayuntamiento. A este efecto la empresa á las doce del dia de funcion pasará al conserje del Teatro una lista de las decoraciones que hay que usar con todos los trastos y variaciones que convengan. Cuando durante la representación, no en los entreactos, tabiese la empresa que hacer mutaciones de telones ó de trastos, abonará la misma la gratificación que haya de darse al

mayor número de operarios sobre los seis indicados.

24. La empresa pagará como hasta aquí al Ayuntamiento por los servicios de alumbrado y maquinaria segun se espresa en las dos condiciones anteriores la cantidad de ciento noventa reales por funcion lírica ó dramática. El ambigú ó café lo arrenderá ó contratará el Ayuntamiento por parte.

25. El conserje, por sí ó por persona de confianza de la comision del Teatro, asistirá á todos los ensayos que tenga que hacer la compañía. Esta pagará al mismo cuatro reales por cada ensayo, sin que pueda escedar de dicha cantidad por dia aunque en uno mismo se ensayen distintas piezas y á diferentes horas.

Si los ensayos son de noche el arrendatario pagará un real por cada lámpara que se encienda en cada una.

26. El número de acomodadores lo fijarán los señores comisionados del Teatro.

27. El arrendatario pagará al Ayuntamiento sesenta reales por funcion, recayendo las posturas sobre este tipo sin alteracion.

28. Tanto el importe de la casa, como el de los servicios referidos se entregarán al conserje del Teatro en el dia siguiente al de la funcion.

29. Si al término del contrato no tubiese dadas el empresario las sesenta funciones, satisfará por cada una que le faltare cien reales y si no diese ninguna perderá el depósito que habia de consistir en tres mil reales.

30. La empresa se domiciliará en esta villa, autorizando persona de satisfaccion con quien el Ayuntamiento pueda entenderse durante el tiempo del contrato como si fuere con la misma Empresa.

31. La subasta se anunciará con anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos en esta poblacion.

La mejor postura admisible es de sesenta reales por funcion en los términos espresados.

Los posturas se admitirán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, con el pliego que se presente se acompañará la lista de los actores.

El remate se someterá á la aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia.

32. Además del tipo señalado á cada funcion, el arrendatario satisfará por cada una el arbitrio municipal señalado en las tarifas.

Modelo de proposicion.

33. El que suscribe.... vecino de.... ofrece por el Teatro de Gijón en el tiempo que trascurra desde 15 de Setiembre próximo á 3 de Agosto de 1872 á razon de (sesenta reales lo menos) por cada funcion sujetándose tambien el cumplimiento y pago de lo que espresan la condiciones que existen en la Secretaria

del Ayuntamiento, de las que se da por enterado.

Se acompaña el documento de haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

Consistorio de Gijón 6 de Agosto de 1871.—El Alcalde 1.º, Faustino Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Tiburcio Inclán, Juez del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez, vecino de Celón, del concejo de Allande para que al término de nueve dias se presente en este Juzgado de partido ha responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy siguiendo sobre incendio, si se presenta se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se seguirá sustanciando en su rebeldia, entendiéndose con los estrados del Juzgado las notificaciones y demás diligencias que tuvieren que practicarse con su persona, las que surtirán el mismo efecto que si con él se practicaren. Y á fin de que llegue á su noticia se espide este tercer edicto para su publicidad.

Cangas de Tineo Agosto 17 de 1871.—Tiburcio Inclán.—Por su mandado, Angel Menendez Reigada.

PARTE NO OFICIAL.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infinito precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los concidos hasta hoy.

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.